

EJECUTIVO 2023-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diez de marzo de dos mil veintitrés.

CREZCAMOS S.A., promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderado, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en los títulos valores allegados –PAGARE suscrito el 9 de septiembre de 2021 y PAGARE suscrito el 3 de diciembre de 2021 – fundamentos de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor -CREZCAMOS S.A.- y en contra de herederos indeterminados del señor CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR (Q.E.P.D), por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCO MILLONES M/CTE (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 3 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.686.575) por los intereses de plazo causados desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2022.
- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$93.060) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor -CREZCAMOS S.A.- y en contra de herederos indeterminados de CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR (Q.E.P.D), por las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.753.391), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 9 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$519.155) por los intereses de plazo causados desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2022.
- Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.820) por concepto de seguros.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Ordenar emplazar a herederos indeterminados del señor CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR (Q.E.P.D) conforme el artículo 87 C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el RNE.

QUINTO: Procédase a designar un administrador provisional de bienes de la herencia del señor CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR (Q.E.P.D) a la señora MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ quien puede ser localizada en la Carrera 25 No 35-45 Apto 403 edificio Barehin, correo electrónico mayed.20@hotmail.com teléfono 3008098815. Lo anterior, conforme lo preceptúa el inc 4 art. 87 C.G.P.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9369c4a1751ad4bc46bba18c1310089f341880a644be0ab34bb1293d08249ffb**

Documento generado en 10/03/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>